

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 2022-00003-00

DEMANDANTE: JOHN EDWIN RAMÍREZ CALDERÓN

DEMANDADA: DIANA TERESA VELÁSQUEZ CARRILLO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.: 52

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuesto por la parte demandante, visible en el expediente digital.

El presente traslado se fija hoy, VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 30 de noviembre de 2022 - 5:00pm

Lorena Salazar González
Secretaria

memorial Rad. 76001311000920220000300

leyes col <laurazambranoduran.abogada@gmail.com>

Lun 10/10/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN

Email: laurazambranoduran.abogada@gmail.com

Cali -Valle

SEÑOR

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

ASUNTO: Recurso contra auto del cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós y solicitud de impulso procesal

RAD: .N°.2022-00003-00

LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN mayor de edad y domiciliada de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1107093875 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional 333436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor JOHN EDWIN RAMIREZ CALDERON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.391.739, mediante la presente me permito:

EN LO QUE RESPECTA AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. ARTICULO 321 CGP NUM 8

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. *“El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”*

presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido el 4 de octubre de 2022 en atención a que:

1. La solicitud emitida como medida cautelar al despacho, respecto del proceso que cursa en el juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca – Tuluá, bajo radicado 76834318400120210039500, contrario a lo que manifiesta el despacho, si se encuentra cobijado por el numeral 1 del artículo 161 del CGP
“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.”

ello en concordancia con el artículo 1387 del código civil y 516 del CGP

Teniéndose señor juez, que una vez reconocido mi prohijado como hijo del señor LUIS CARLOS VELASQUEZ GONZALEZ, en este proceso, se derivaran sobre él, los derechos en la sucesión de la señora LIMBANIA GONZALEZ DE SALAZAR, (abuela de mi mandante); misma que se reitera **incluyo a mi poderdante en el testamento, pero que no fue reconocido dentro del mismo por parte del juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca, al no tener el apellido del padre y cuya no aceptación dentro del trámite de sucesión eventualmente configurará un perjuicio para mi poderdante que pudo haber sido evitado.**

Le pido señor juez, tener en consideración que la sentencia que apruebe la partición en el proceso que cursa en el juzgado de Tuluá, podrá verse modificada por la sentencia de este

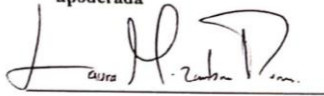
proceso, teniéndose que a todas luces urge la practica de la medida cautelar en lo que respecta si así lo considera el despacho, la **suspensión de la partición**, mientras se decide el resultado de este proceso judicial.

EN LO QUE RESPECTA AL IMPULSO PROCESAL:

1. Desde el mes de junio del presente año, tras haberse aprobado el amparo de pobreza en lo que respecta a la practica de pruebas de ADN, se esta solicitando al despacho se sirva comedidamente oficiar a medicina legal o la entidad que a bien se tenga, para la realización de la prueba, teniéndose que a la fecha no se ha indicado el estado de la remisión de estos oficios o el auto que decreta oficiar.

Le agradezco a su honorable despacho, tener en consideración que dado a que se ha negado desde el inicio la suspensión del proceso que cursa en el juzgado de Tuluá, a efecto de no perjudicar a mi poderdante, se proceda a oficiar estas entidades para la toma de muestras de ADN; de suerte que, si se niega en definitiva la medida cautelar, este extremo obtenga pronto sentencia para allegarse al proceso de Tuluá

De usted.

apoderada

Laura

LAURA MERCEDES ZAMBRANO D

Laurazambranoduran.abogada@gmail.com

cc. 1107093875 tp. 333436 CSJ